

**2023-005: Contestación de demanda por parte del CONSORCIO PACU**

Romero, Juan P (BOG - X87407) &lt;Juan.Romero@hklaw.com&gt;

Vie 18/08/2023 3:33 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona &lt;j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:Alejandro Sarmiento Moreno &lt;asarmiento@sacyr.com&gt;;Roxana Ochoa Isaacs

&lt;rochoai@sacyr.com&gt;;DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM

&lt;DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM&gt;;CINDYISABELARIZAHERRERA@outlook.es

&lt;CINDYISABELARIZAHERRERA@outlook.es&gt;;ingrisjohanasalgadamartinez@outlook.com

&lt;ingrisjohanasalgadamartinez@outlook.com&gt;;Acevedo, Diego M (BOG - X84409)

&lt;Diego.Acevedo@hklaw.com&gt;;Bolívar, Diana M (BOG - X84005) &lt;Diana.Bolivar@hklaw.com&gt;;Cáceres,

Mariangela (BOG - X85964) &lt;Mariangela.Caceres@hklaw.com&gt;;Cuervo, Camilo (BOG - X83085)

&lt;Camilo.Cuervo@hklaw.com&gt;;Nieto, Jimena (BOG - X85939) &lt;jimena.nieto@hklaw.com&gt;;Peralta, Manuela

(BOG - X85723) &lt;Manuela.Peralta@hklaw.com&gt;;Zarco, Maria P (BOG - X82579) &lt;Maria.Zarco@hklaw.com&gt;

 4 archivos adjuntos (22 MB)

20230817 Contestación demanda Cindy Ariza (CONSORCIO PACU).pdf; 20230818 PRUEBAS.pdf; Poder especial 54-518-31-12-002-2023-00005-00.pdf; PODER ESPECIAL 54-518-31-12-002-2023-00005-00;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER.**[j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CINDY ISABEL ARIZA HERRERA y otros contra el CONSORCIO PACU.**Radicado:** 54-518-31-12-002-2023-00005-00.**Asunto:** Contestación de la demanda por parte del CONSORCIO PACU.

**JUAN PABLO ROMERO RIOS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del **CONSORCIO PACU** en el proceso de la referencia, según poder que se aporta con este escrito y de conformidad con la notificación en físico que se recibió el 3 de agosto de 2023, remito la contestación a la demanda de la referencia.

Para el efecto, adjunto los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación en (32) folios en formato PDF.
2. Pruebas documentales en (115) folios en formato PDF.
3. Poder especial en (1) folios en formato PDF.

En virtud de la Ley 2213 de 2022 se remite el presente correo con copia a las partes y su apoderado.

Por favor acusar recibido del presente correo electrónico.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Gracias.

**Juan Pablo Romero | Holland & Knight**

Associate

Holland &amp; Knight Colombia SAS

Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8 | Bogotá, D.C. 110231

Phone +57.601.742.7407 | Fax +57.601.541.5417

[juan.romero@hklaw.com](mailto:juan.romero@hklaw.com) | [www.hklaw.com](http://www.hklaw.com)[Add to address book](#) | [View professional biography](#)

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

Señores

## JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER.

[j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CINDY ISABEL ARIZA HERRERA y otros contra el CONSORCIO PACU.

**Radicado:** 54-518-31-12-002-2023-00005-00.

**Asunto:** Contestación de la demanda por parte del CONSORCIO PACU.

**JUAN PABLO ROMERO RIOS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del **CONSORCIO PACU** en el proceso de la referencia, según poder que se aporta con este escrito y de conformidad con la notificación en físico que se recibió el 3 de agosto de 2023, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

<b>Al 1.</b>	<b>Es cierto.</b> El contrato de trabajo a término fijo inició el 1 de septiembre de 2020.
<b>Al 2.</b>	<b>Es cierto.</b>
<b>Al 3.</b>	<b>Es parcialmente cierto.</b> JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D.) falleció en un accidente de trabajo el pasado 20 de enero de 2021, el cual fue reportado ante la ARL y fueron reconocidas las respectivas prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales a los beneficiarios del trabajador.  En cuanto a la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante en el numeral 3.1., NO ES CIERTA, pues carece de todo sustento fáctico y probatorio.
<b>Al 4.</b>	<b>Es parcialmente cierto.</b> JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D.) se encontraba afiliado a ARL SURA, sin embargo, se aclara que la investigación la realizó mi representada en su condición de empleador de conformidad con lo establecido en la legislación laboral, dicha investigación fue puesta en conocimiento de la ARL.
<b>Al 5.</b>	<b>No es cierto.</b> De acuerdo con la investigación del accidente de trabajo se pudo concluir que el trabajador siendo el líder de la actividad que se estaba ejecutando

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

	<p>en virtud de su cargo como Oficial de Estructura, se posicionó sobre una prelosa codificada., la cual cae al vacío y seguidamente cae el trabajador. No obstante, él contaba al momento del suceso, con los elementos de protección personal (EPP), incluido el arnés y eslingas para posicionarse sobre la línea de vida instalada en el sitio para el desarrollo de la tarea de acuerdo con el riesgo evaluado.</p>
<b>Al 6.</b>	<p><b>No es cierto como se redacta.</b> El informe de investigación lo realiza el empleador y luego lo traslada a la ARL, sin embargo, si es cierto el contenido de la imagen que se relaciona en este hecho.</p>
<b>Al 7.</b>	<p><b>No es cierto.</b> Se debe aclarar que JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D) en su condición de líder de nivelación ingresó a la zona con todos los elementos de protección personal para el cumplimiento de la labor de ajuste de la prelosa, tales como arnés y eslinga, sin embargo, en un acto de imprudencia y de excesiva confianza del trabajador no se enganchó a la línea de vida.</p> <p>Ahora, en el hecho se reprocha que no había un funcionario a cargo de garantizar que los trabajadores utilizaran los elementos de protección personal en debida forma como exige la ley, para lo cual es pertinente reiterar que, en efecto, JOSE HERRERA BOLAÑOS si contaba con los elementos de protección personal (EPP), pero en un acto de imprudencia y excesiva confianza no se enganchó a la línea de vida, siendo el responsable a cargo de la seguridad de la cuadrilla de trabajadores, máxime cuando él había sido capacitado, contaba con la certificación de trabajo en alturas, contaba con la experiencia suficiente y ese día del suceso (20 de enero de 2021) recibió la respectiva charla de seguridad en horas de la mañana, manifestando expresamente con su firma lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>“MANIFIESTO QUE ME ENCUENTRO EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES ÓPTIMAS PARA DESEMPEÑAR MI LABOR DE FORMA EFICIENTE, ASÍ MISMO, <u>MANIFIESTO QUE COMPRENDO LAS PRECAUCIONES Y CONTROLES QUE DEBEN SER TOMADAS Y ME COMPROMETO A DESARROLLAR EL TRABAJO CUMPLIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS, PROCURANDO EL AUTO CUIDADO, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y EVITANDO ACTOS INSEGUROS, DE IGUAL MANERA ME COMPROMETO A REPORTAR CUALQUIER DAÑO DE EQUIPOS O INCIDENTES Y/O ACCIDENTES”</u></u></b></p> <p>(Subrayado y resaltado fuera de texto).</p>

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

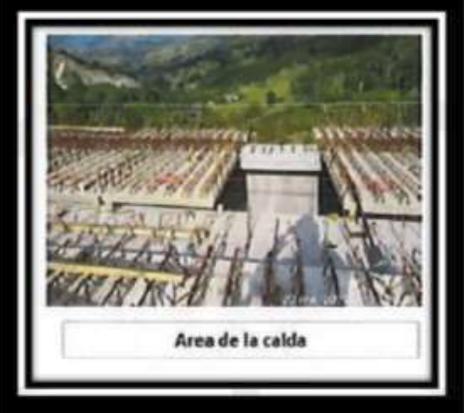
	<p>En consecuencia, mi representada actuó con absoluta diligencia siendo improcedente cualquier condena por la indemnización de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T.</p>
<b>Al 8.</b>	<p><b>No es cierto.</b> Los elementos de protección personal (EPP) se le suministraron a JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D) en la mañana del 20 de enero de 2021 para efectos de realizar la actividad de ajuste de prelosas que estaban a su cargo.</p> <p>Cabe resaltar que el arnés y la prelosa se entregan personalizadas a los trabajadores, cumpliendo con todas las condiciones de seguridad de acuerdo con las fichas técnicas que se aportan con esta contestación. Sin perjuicio de lo anterior, fue el trabajador quien en un acto peligroso, imprudente y de excesiva confianza, siendo él el encargado de seguridad no se enganchó a la línea de vida al momento de ubicarse en la prelosa.</p>
<b>Al 9.</b>	<p><b>No es cierto como se redacta.</b> No debía fijarse ninguna señal de prevención en el punto específico donde ocurrió el accidente, pues como se observa en el registro fotográfico, la prelosa cayó al vacío cuando JOSE HERRERA BOLAÑOS se encontraba encima de ella realizando la labor de ajuste, por lo que, no había ningún espacio con riesgo de caída, porque todo estaba cubierto con las prelosas sobre la estructura del viaducto.</p> <p>Indica el apoderado de la parte demandante lo siguiente <i>“Alrededor de la zona donde ocurre el accidente JAMAS HUBO SEÑALIZACION ALGUNA PARA ADVERTIR DEL ABISMO QUE SE ENCONTRABA y por donde cae el difunto”</i>, afirmación temeraria y de mala fe con el fin de generar confusión al despacho, pues el espacio que se observan en la fotografía estaba totalmente cubierto por la prelosa, por lo que antes del accidente no había ninguno “abismo”, veamos:</p>

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

	 <p>Línea de vida para su aseguramiento</p>	 <p>Area de la calda</p>
<p><b>Al 10.</b></p>	<p><b>No es cierto como se redacta.</b> Sin embargo, se resalta el hecho de confesión de la parte demandante en el sentido de indicar que en el informe de necropsia se determinó que JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D) contaba con el arnés de seguridad y que había una línea de vida dispuesta por el empleador.</p> <p>En la ficha técnica que se aporta con la contestación de la demanda se puede observar las condiciones de idoneidad no solamente del arnés, sino también de las eslingas. No obstante, se reitera que el trabajador siendo el responsable no solo de la seguridad sino también la de su equipo de trabajo al ser el líder, se confió e incurrió en un acto de imprudencia al no engancharse a la línea de vida, e incluso horas antes del suceso, en su condición de líder del grupo le había llamado la atención a un trabajador por no estar enganchado a la línea de vida mientras ejecutaba una actividad en alturas.</p>	
<p><b>Al 11.</b></p>	<p><b>No es cierto.</b> Las afirmaciones del apoderado de la parte demandante son temerarias y buscar generar confusión al despacho.</p> <p>Vale destacar que JOSE HERRERA BOLAÑOS contaba con la experiencia suficiente para realizar trabajo en alturas, pues aprobó en septiembre de 2020 el NIVEL DE REENTRENAMIENTO PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS con una intensidad horaria de 20 horas, siendo considerado a la luz de la Resolución 4272 de 2021 un coordinador de trabajo en alturas, el cual es capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros.</p>	

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

	<p>La designación del coordinador de trabajo en alturas no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, <b>esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador</b> y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o <b>cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones</b>, tal y como le correspondía a <b>JOSE HERRERA BOLAÑOS</b>, en su condición de Oficial de Estructuras.</p>
<p><b>Al 12.</b></p>	<p><b>No es cierto.</b> No solo es responsable del SISO como lo menciona el apoderado de la parte demandante, la responsabilidad es también del coordinador de trabajo en alturas, la cual estaba en cabeza de JOSE HERRERA BOLAÑOS como líder del grupo, sin embargo, es claro que el trabajador incurrió en la falta grave de que trata el literal o) de la cláusula 7 del contrato de trabajo, pues desatendió las normas de seguridad y salud en el trabajo que se le recordaron el 20 de enero de 2021 en la charla inicial de seguridad, donde incluso firmo un compromiso en el acta que se aporta como prueba y el cual señalaba expresamente:</p> <p style="text-align: center;"><i><b><u>“MANIFIESTO QUE ME ENCUENTRO EN CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES ÓPTIMAS PARA DESEMPEÑAR MI LABOR DE FORMA EFICIENTE, ASÍ MISMO, <u>MANIFIESTO QUE COMPRENDO LAS PRECAUCIONES Y CONTROLES QUE DEBEN SER TOMADAS Y ME COMPROMETO A DESARROLLAR EL TRABAJO CUMPLIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS, PROCURANDO EL AUTO CUIDADO, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y EVITANDO ACTOS INSEGUROS, DE IGUAL MANERA ME COMPROMETO A REPORTAR CUALQUIER DAÑO DE EQUIPOS O INCIDENTES Y/O ACCIDENTES”</u></u></b></i></p> <p style="text-align: center;">(Subrayado y resaltado fuera de texto).</p>
<p><b>Al 13.</b></p>	<p><b>No es cierto.</b> JOSE HERRERA BOLAÑOS se encontraba capacitado como coordinador de trabajo en alturas y, por ende, tenía la capacidad de identificar las condiciones peligrosas que pudieran afectarlo en el momento de una caída, debiendo garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesaria para protegerse, sin embargo, en un acto de imprudencia y excesiva confianza incumplió con sus obligaciones laborales, lo que fue determinante en la ocurrencia del accidente de trabajo.</p>

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

<b>Al 14.</b>	<p><b>No es cierto como se redacta.</b> Es notorio el desconocimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del apoderado, pues es claro que la investigación del accidente de trabajo la realiza el empleador y la remite posteriormente a la ARL, como en efecto ocurrió.</p> <p>Las razones por las que se generó el incidente fue la imprudencia y la excesiva confianza de JOSE HERRERA BOLAÑOS como Oficial de Estructuras y como coordinador de trabajo en alturas, al no haberse enganchado a la línea de vida con los elementos de protección personal (EPP) suministrados por el empleador en horas de la mañana del 20 de enero de 2021.</p>
---------------	--

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

### A. A LAS DECLARATIVAS:

<b>A la primera.</b>	<b>Me allano</b> de conformidad con las pruebas documentales aportadas.
<b>A la segunda.</b>	<b>Me allano</b> de conformidad con las pruebas documentales aportadas.
<b>A la tercera.</b>	<b>Me allano</b> de conformidad con las pruebas documentales aportadas.
<b>A la cuarta.</b>	<b>Me opongo.</b> JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D.) contaba con todos los elementos de protección personal (EPP) para el cumplimiento de la labor de ajuste de la prelosa el pasado 20 de enero de 2021, para lo cual se le suministró un arnés de seguridad y eslinga para engancharse a la línea de vida, procedimiento que incumplió el trabajador en un evidente acto inseguro, imprudente y de excesiva confianza, a pesar de que era el líder del grupo y el coordinador de trabajo en alturas, pues contaba con la suficiente capacitación e incluso ese día había recibido todas las instrucciones de seguridad al inicio de la jornada laboral.
<b>A la quinta.</b>	<b>Me opongo.</b> Dentro de la investigación del accidente de trabajo no se logró determinar ningún tipo de falla en los equipos de seguridad, por el contrario, se puede concluir de todo el acervo probatorio la omisión del trabajador en el cumplimiento de las medidas de seguridad, siendo el coordinador de trabajo en

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

	alturas y líder del grupo, estando debidamente capacitado para el ajuste de las prelosas y del trabajo en alturas.
<b>A la sexta.</b>	<b>Me opongo.</b> Mi representada cumplió con todas las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de la labor, sin embargo, en este caso se presentó un exonerante de responsabilidad al configurarse la culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro por el hecho de haber incurrido en un acto inseguro, pese a contar con la experiencia y la suficiente capacitación del trabajo en alturas.

## B. A LAS CONDENATORIAS:

<b>A la primera.</b>	<b>Me opongo.</b> No se cumplen con los presupuestos legales para acceder al pago de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T, máxime cuando no se demuestra el daño y demás elementos de responsabilidad.  Por otra parte, la parte actora no demuestra de manera idónea y conducente los daños a los que hace alusión.
<b>A la segunda.</b>	<b>Me opongo.</b> No se cumplen con los presupuestos legales para acceder al pago de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T, máxime cuando no se demuestra el daño y demás elementos de responsabilidad.  Por otra parte, la parte actora no demuestra de manera idónea y conducente los daños a los que hace alusión.
<b>A la tercera.</b>	<b>Me opongo.</b> No se cumplen con los presupuestos legales para acceder al pago de la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T, máxime cuando no se demuestra el daño y demás elementos de responsabilidad.  Por otra parte, la parte actora no demuestra de manera idónea y conducente los daños a los que hace alusión.

## III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

### PRIMERO:

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

Entre JOSE HERRERA BOLAÑOS y CONSORCIO PACU existió un contrato de trabajo a término fijo que inició el 1 de septiembre de 2020, devengando como último salario ordinario la suma de \$1.470.000 COP.

## SEGUNDO:

El trabajador fue contratado para ejecutar el cargo de Oficial de Estructuras en el proyecto del viaducto 205 unidireccional de dos carriles, sentido Cúcuta-Pamplona, que hace parte de los que se construyen lo largo del corredor vial Pamplona – Cúcuta.

## TERCERO:

Al momento de la contratación en el examen médico de ingreso ese determinó que JOSE HERRERA BOLAÑOS era apto para realizar trabajo en alturas.

## CUARTO:

JOSE HERRERA BOLAÑOS HERRERA contaba con los siguientes cursos de trabajo en alturas debidamente aprobados, de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de centros de entrenamiento para la gestión del riesgo del Ministerio de Trabajo: como se observa a continuación:



CONSULTAS / CENTROS DE ENTRENAMIENTO PARA LA GESTION DEL RIESGO

RESULTADO CONSULTA :

JOSE HERRERA BOLAÑOS Documento : 72279990

PROGRAMA	NIVEL	DOCUMENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ORGANIZACIÓN	SEDE	
TRABAJO EN ALTURAS	REENTRENAMIENTO	72279990	11/12/2018 12:00:00 a. m.	12/12/2018 12:00:00 a. m.	BE SERVICE SALUD OCUPACIONAL ESPECIALIZADA SAS	BE SERVICE SALUD OCUPACIONAL ESPECIALIZADA SAS	<a href="#">GENERAR CONSTANCIA</a>
TRABAJO EN ALTURAS	REENTRENAMIENTO	72279990	13/08/2018 12:00:00 a. m.	14/08/2018 12:00:00 a. m.	CONSORCIO CCC ITUANGO	CONSORCIO CCC ITUANGO	<a href="#">GENERAR CONSTANCIA</a>
TRABAJO EN ALTURAS	REENTRENAMIENTO	72279990	09/09/2020 12:00:00 a.	11/09/2020 12:00:00 a.	TEAM SAFETY SAS	TEAM SAFETY SAS	<a href="#">GENERAR CONSTANCIA</a>

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

## QUINTO:

JOSE HERRERA BOLAÑOS contaba con la siguiente experiencia laboral en construcción y de trabajo en alturas:

1. Oficial en la obra ruta del sol – sector III en 2017.
2. “Oficial categoría 1 en la obra del Consorcio CCC Ituango de 2017 a 2018.
3. Oficial de Construcción en la obra del Puente Pumarejo con el Consorcio SES PUENTE MAGDALENA 2018 a 2019.

## SEXTO:

Dentro de las funciones Oficial de Estructuras, JOSE HERRERA BOLAÑOS tenía las siguientes responsabilidades de seguridad y salud en el trabajo:

## SÉPTIMO:

Adicionalmente, JOSE HERRERA BOLAÑOS tenía las siguientes responsabilidades como Oficial de Estructuras y Líder de Grupo:

NIVEL III - LÍNEA DE MANDO, PERSONAS CON COLABORADORES A SU CARGO	
ITEM	RESPONSABILIDAD
1	PROCURAR EL CUIDADO INTEGRAL DE SU SALUD.
2	SUMINISTRAR INFORMACIÓN CLARA, VERAZ Y COMPLETA SOBRE SU ESTADO DE SALUD.
3	CONOCER, ENTENDER Y APLICAR LAS POLÍTICAS EN SST, ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA.
4	CUMPLIR LAS NORMAS, REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA.
5	INFORMAR OPORTUNAMENTE AL EMPLEADOR O CONTRATANTE ACERCA DE LOS PELIGROS Y RIESGOS LATENTES EN SU SITIO DE TRABAJO, INCIDENTES/ACCIDENTES PRESENTADOS.
6	PARTICIPAR EN LAS ACCIONES FORMATIVAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEFINIDO EN EL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL SG-SST.
7	PARTICIPAR Y CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
8	CUMPLIR CON LOS ESTANDARES OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.
9	HACER USO ADECUADO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADOS.
10	PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL COPASST Y COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

11	NO EMPREDER CUALQUIER ACTIVIDAD, PARA LA CUAL NO TIENE AUTORIZACIÓN, NO TIENE ENTRENAMIENTO O QUE COLOCA EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
12	CONOCER Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE CONTROL ESTABLECIDAS PARA EL DESARROLLO SEGURO DE SU ACTIVIDAD.
13	MANTENER LIMPIO Y ORDENADO SU LUGAR DE TRABAJO.
14	Participar en la actualización de la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, de su área de trabajo/ proceso.
15	Participar en la construcción y ejecución de planes de acción de su área de trabajo /proceso. Producto de las investigaciones de ATEL, Auditorias/Inspecciones.
16	Promover la comprensión de las políticas en SST, en los colaboradores.
17	Informar sobre las necesidades de capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo de su área de trabajo/ proceso.
18	Participar en la investigación de los incidentes y accidentes de trabajo en su área de trabajo/proceso.
19	Determinar que sus colaboradores a cargo asistan a las jornadas de capacitación en SST que se programen.
20	Liderar las instrucciones de Seguridad al inicio de la jornada (Charlas SST, Permisos de Trabajo, Análisis Seguro de Trabajo).
21	Asegurar y verificar que las condiciones se cumplen y se realizan los permisos de trabajo/pre-operacionales/ATS en su grupo de trabajo a cargo.
22	No adelantar actividades sin que se tengan todos los controles de seguridad activados.
23	No permitir que su personal a cargo realice labores incumpliendo las normas de seguridad.
24	Consultar con el área de seguridad los procesos o procedimientos que desconozca, así como también las medidas preventivas y de control que se deben adoptar/implementar, para el desarrollo segura de las actividades.

Nombre Jose Herrera Bolaños  
C.C. 72279990  
Cargo: OFICIAL

Responsables de SST: Ruth Esther Alcocer  
Cargo: Jefe SST  
Fecha: 1-09-2020

## OCTAVO:

JOSE HERRERA BOLAÑOS fue afiliado correcta y oportunamente al Sistema de Seguridad Social Integral y, en materia de Riesgos Laborales fue afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL SURA.

## NOVENO:

JOSE HERRERA BOLAÑOS fue capacitado el 1 de septiembre de 2020 en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro del proceso de inducción y, además se le entregó la respectiva dotación según consta en acta de entrega y cronograma de capacitación.

En el mismo sentido, el 23 de octubre de 2020 se le entregó un arnés de cuerpo completo y eslinga como elementos de protección personal (EPP) para el cumplimiento de la labor contratada, estos son:

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | [www.hklaw.com](http://www.hklaw.com)



Los anteriores elementos de seguridad son un sistema personal para detención de caídas y con todas las características necesarias para velar por la vida e integridad de JOSE HERRERA BOLAÑOS.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

## **DÉCIMO PRIMERO:**

El 20 de enero de 2021, se realizó el análisis seguro de trabajo (ATS) para la actividad de ajuste de prelosas en el viaducto, donde se hicieron los análisis del entorno de trabajo, identificado los peligros, riesgos del entorno, sus potenciales consecuencias y los controles que se debían adoptar para que se cumplieran las condiciones necesarias para el desarrollo de la tarea.

Asimismo, se verificaron los permisos de trabajo en alturas y JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D.) suscribió el análisis de cierre aceptando que era seguro hacer la tarea, suscribiendo el acta con sus datos personales junto con otros trabajadores.

JOSE HERRERA BOLAÑOS en su condición de Oficial de Estructuras y Líder de Grupo actuaba como coordinador de trabajo en alturas, por lo tanto, tenía la capacidad de identificar las condiciones peligrosas que pudieran afectarlo en el momento de una caída, debiendo garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesaria para protegerse.

## **DÉCIMO SEGUNDO:**

El 20 de enero de 2021, luego de la hora de almuerzo, aproximadamente sobre las 01:45 p.m., mientras JOSE HERRERA BOLAÑOS se encontraba ejecutando una actividad de ajuste de prelosa en el viaducto, portando los elementos de protección personal y en un acto inseguro, imprudente y de excesiva confianza, sin haberse enganchado a la línea de vida, se paró encima de una prelosa y esta cedió, cayendo ambos al vacío.

## **DÉCIMO TERCERO:**

El CONSORCIO PACU activó la brigada de emergencias brindando los primeros auxilios y remitiendo al trabajador en ambulancia a una Institución Prestadora de Servicios (IPS) y, posteriormente procedió al reporte del accidente de trabajo ante ARL SURA.

## **DÉCIMO CUARTO:**

El CONSORCIO PACU realizó la investigación del accidente de trabajo con un equipo de profesionales en el que se concluyó lo siguiente:

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

1. Que JOSE HERRERA BOLAÑOS contaba con concepto de aptitud para trabajo en alturas.
2. Que JOSE HERRERA BOLAÑOS recibió y aceptó las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo al nivel III línea de mando con colaboradores a su cargo.
3. Que JOSE HERRERA BOLAÑOS el 20 de enero de 2021 cumplió el procedimiento de análisis de trabajo seguro (ATS) y de permiso de trabajo en alturas.
4. Que JOSE HERRERA BOLAÑOS el 20 de enero de 2021 cumplió el procedimiento de participar en la charla de seguridad de medidas de protección contra caídas.
5. Que en la zona de trabajo se contaba con tres (3) líneas de vida, una (1) de ellas corresponde a la asignada dentro del área donde JOSE HERRERA BOLAÑOS se encontraba ejecutando la tarea; la línea estaba libre de obstáculos para facilitar su movilidad y con los respectivos certificados emitidos por el fabricante.
6. Que JOSE HERRERA BOLAÑOS al momento del evento contaba con los elementos de protección personal contra caídas asignados de acuerdo con la legislación Colombia (arnés de seguridad, eslinga en Y, barbuquejo y entre otros).

Finalmente, dentro del árbol de causas se determinó que el accidente se originó por un factor personal por parte de JOSE HERRERA BOLAÑOS al no hacer uso correcto de los Elementos de Protección Personal (EPP) por no asegurarse a la línea de vida; la investigación fue notificada oportunamente a la ARL SURA.

## **DÉCIMO QUINTO:**

ARL SURA mediante oficio del 19 de febrero de 2021 con ocasión a la investigación del accidente de trabajo emitió concepto indicando que:

*“Después de revisada la Investigación realizada por la empresa, ARL Sura encontró que el diligenciamiento del formato está acorde y completo con respecto a la información requerida.*

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

*La ARL Sura efectuará seguimiento a la ejecución de todas las medidas de intervención mencionadas, y apoyará en lo que sea necesario acorde a lo establecido por la legislación colombiana para la prevención de este tipo de accidentes.*

## DÉCIMO SEXTO:

ARL SURA mediante oficio del 12 de enero de 2022 con ocasión a la investigación del accidente de trabajo emitió concepto sobre evidencia de cierre de los planes de acción en los siguientes términos:

*“Verificando el cumplimiento de los planes de acción establecidos frente a la Investigación del Accidente de Trabajo grave de **HERRERA BOLAÑOS JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía C72279990 se evidencia un cumplimiento del **100 % de las actividades propuestas por la empresa y por ARL Sura.**”*

## DÉCIMO SÉPTIMO:

El CONSORCIO PACU cuenta con un SG-SST acorde a las normas expuestas, el cual no solo está consolidado bajo los requisitos legales del marco jurídico nacional, sino avalado bajo el estándar de la norma técnica ISO – 45001 de carácter internacional, cumpliendo con mayor rigurosidad todos los lineamientos propios de identificación y gestión de riesgos o peligros, así como los documentos, procedimientos y soportes propios del sistema, junto con la garantía del cubrimiento en obligaciones laborales como empleador, especialmente en medidas de protección, cuidado y saneamiento del ámbito de trabajo.

## DÉCIMO OCTAVO:

La identificación de peligros y evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo se realiza de forma integral y de acuerdo al dinamismo que supone una obra de infraestructura, incluyendo los procesos, las actividades y los cargos, establecido en el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. Donde establece: **“El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin**

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. “El subrayado y negrilla es nuestro”.

u>

La metodología implementada por el Consorcio PACU para la Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos es la norma técnica colombiana **GTC 45 “GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL”**. Plasmada o transcrita y ajustada a nuestra organización en el documento del sistema de gestión IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y OPORTUNIDADES PG.10.03.CO

En la matriz de **IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** presentada al Ministerio en el proceso adelantado, cumple con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en sus Artículos 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos; y 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.

<p style="text-align: center;">P R O C E S O</p> <p style="text-align: center;">MONTAJE DE PRELOSAS</p>	<p style="text-align: center;">A C T I V I D A D</p> <p style="text-align: center;">INSTALACION DE PRELOSAS</p>	<p style="text-align: center;">C A R G O</p> <p style="text-align: center;">AYUDANTE DE OBRA OFICIALES MAESTRO APAREJADOR OPERADOR DE GRUA/TORRE GRUA</p>	x	CONDICIONES DE SEGURIDAD	IZAJE DE CARGAS CON GRUA TELESCÓPICA Y CAMION GRUA	CAIDA DE MATERIALES, VOLCAMIENTO DE EQUIPOS	AMPUTACION, DAÑO A EQUIPOS, LACERACIONES, MUERTE.	
			x	FENOMENOS NATURALES	LLUVIAS	SUPERFICIES LISAS, CAMBIOS DE TEMPERATURA	RESFRIADOS, GRIPA, CAIDAS	
			x	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO (Superficies de Trabajo)	DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL POR TERRENOS IRREGULARES QUE GENERAN RIESGO DE CAIDA	CONTUSIONES, ABRASIONES	HERIDAS,
			x	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON RIESGO DE CAIDAS A DISTINTO NIVEL Y ALTURA SUPERIOR A 1.50 METROS. (TRABAJOS SOBRE PILAS, VIGAS, PRELOSAS Y ANDAMIOS).	FRACTURAS CONTUSIONES TRAUMA CRANEOENCEFALICO MUERTE	

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | [www.hklaw.com](http://www.hklaw.com)

De acuerdo con lo expuesto, es claro que la norma (Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.15) permite a cada empleador determinar una metodología de identificación acorde a legislación y actividad económica determinada, tomando como referencia las actividades y procesos.

Por lo cual, dentro del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se siguió un procedimiento sistemático, lógico y estructurado con el propósito de precaver los riesgos a los cuales se podía ver avocado el trabajador. Donde es importante resaltar, si bien la norma de manera expresa no impone la necesidad de individualizar cada uno de los cargos, dentro de la matriz de riesgos se contempla el cargo de oficial como género, el cual contempla las funciones y demás aspectos al cargo de oficial de estructura como especie del mismo, así mismo dicho cargo se encuentra dentro del proceso montaje de prelosas, entendiendo que la matriz se desarrolla sobre actividades o funciones, que pueden estar inmersas en diversos cargos.

Dentro de la matriz de riesgos de la empresa se puede observar que cuenta separadamente con las actividades propias de la empresa discriminando las áreas que conforman las mismas en desarrollo del objeto social de esta, y su nivel de riesgo en los cuales están identificadas las exposiciones o eventos de peligro.

En ese sentido, del análisis detallado de la Matriz de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, se evidencia que esta entidad cumple con los parámetros normativos requeridos para este tipo de procesos, en la cual se refleja que el cargo ejercido por parte del trabajador fallecido (q.e.p.d.) se encuentra inmerso dentro de los procesos operativos del Consorcio.

En línea con lo anterior, del contraste entre la matriz y la realidad de la ejecución de las funciones de los cargos allí relacionados, en virtud de los perfiles ocupacionales, se concluye que estos cargos guardan plena similitud frente los peligros y riesgos potenciales a los cuales se pueden ver expuestos este personal en desarrollo de las actividades asignadas.

Por ende, esta metodología y matriz no se basa en una enunciación de cargos, sino de procedimientos y actividades, los cuales se asocian a los grupos de cargos que ejercen o desarrollan estas funciones y que corresponden de forma complementaria con el perfil del cargo correspondiente, diseñado bajo el sistema de gestión de calidad de la empresa en

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

concordancia con el SG-SST, lo cual queda claramente graficado en el cuadro anterior para el caso del señor JOSE HERRERA BOLAÑOS (Q.E.P.D).

## DÉCIMO NOVENO:

Frente a la dotación y elementos de protección personal suministrados a JOSE HERRERA BOLAÑOS tenemos el siguientes historial:

1. Fecha 01 de septiembre de 2020 “Primera entrega de Elementos de protección personal registrada”

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Casco de seguridad tipo 2	1	UN
Barbuquejo cuatro (4) puntos	1	UN
Gafas de seguridad transparentes	1	UN
Tapa oídos de inserción	1	UN
Mascarilla desechable	1	UN
Bota de seguridad con puntera, en caucho	1	UN
Impermeable dos (2) piezas	1	UN
Guantes de vaqueta	1	PAR
Overol dos (2) piezas	2	UN
Bota de seguridad en cuero media caña	1	PAR
<b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		
<b>Nota 2:</b> Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.		

2. Fecha 23 de octubre de 2020 “Entrega de Equipos de protección personal contra caídas”:

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Arnés cuerpo completo	1	UN
Eslinga en Y	1	UN
<p><b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto CONTROL DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE HERRAMIENTAS</p> <p><b>Nota 2:</b> Los Elementos de Protección contra caídas como lo son el arnés y las eslingas se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</p>		

3. Fecha 26 de octubre de 2020 “Segunda entrega de Elementos de protección personal registrada”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Guantes de vaqueta	1	PAR
<p><b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</p> <p><b>Nota 2:</b> Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</p>		

4. Fecha 27 de octubre de 2020 “Tercera entrega de Elementos de protección personal registrada”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Gafas de seguridad oscuras	1	UN
Guantes de vaqueta	1	PAR
<p><b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</p> <p><b>Nota 2:</b> Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</p>		

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

5. Fecha 29 de octubre de 2020 “Cuarta entrega de Elementos de protección personal registrada”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Guantes de vaqueta	1	PAR

**Nota 1:** Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Nota 2:** Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

6. Fecha 04 de noviembre de 2020 “Quinta entrega de Elementos de protección personal”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Impermeable dos (2) piezas	1	UN

**Nota 1:** Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Nota 2:** Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

7. Fecha 11 de noviembre de 2020 “Sexta entrega de Elementos de protección personal”

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Guantes de vaqueta	1	PAR

**Nota 1:** Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Nota 2:** Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

8. Fecha 16 de noviembre de 2020 “Séptima entrega de Elementos de protección personal registrada”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Guantes de vaqueta	1	PAR
<p><b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</p> <p><b>Nota 2:</b> Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</p>		

9. Fecha 22 de noviembre de 2020 “Octava entrega de Elementos de protección personal registrada”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Guantes de vaqueta	1	PAR
<p><b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</p> <p><b>Nota 2:</b> Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</p>		

10. Fecha 14 de diciembre de 2020 “Novena entrega de Elementos de protección personal registrada”:

ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL SUMINISTRADO	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD
Gafas de seguridad oscuras	1	UN
Guantes de vaqueta	1	PAR
<p><b>Nota 1:</b> Ver documento adjunto SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</p> <p><b>Nota 2:</b> Los EPP se reponen en el momento que lo solicita el trabajador por su desgaste o deterioro, en la ejecución de las actividades contratadas por la empresa y/o también de acuerdo con la vida útil de los elementos de acuerdo con las especificaciones del fabricante.</p>		

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

## VIGÉSIMO:

Sin perjuicio de los hechos anteriores y salvaguardando la ausencia de culpa del CONSORCIO PACU debe tenerse en cuenta que los familiares del JOSE HERRERA BOLAÑOS fueron debidamente resarcidos en su daño por parte del sistema de seguridad social a través de ARL SURA, por ende, todo gasto y procedimiento emergente del siniestro entendemos fue atendido oportunamente por la ARL a la cual el fallecido se encontraba afiliado.

De ninguna manera debe prosperar la indemnización ordinaria de perjuicios pretendida en la demanda, ante la ausencia de culpa patronal toda vez que, la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en sentencia 22656. M.P. Dra Isaura Vargas Díaz (postura ratificada en la Sentencia de Mayo 3 de 2006. M.P. Dr. Francisco Javier Ricaurte Gómez. Radicación 26126) indicaron:

*"...Con la anterior necesaria y previa precisión, es del caso precisar que para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige la ley, amén, obviamente, de la ocurrencia del riesgo, esto es, el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, la 'culpa suficientemente comprobada' del empleador; a diferencia de lo que ocurre con las prestaciones económicas y asistenciales tarifadas previstas, hoy, en los artículos 249 y siguientes de la Ley 100 de 1993, Ley 776 de 2002 y demás normas que las reglamentan, especialmente las contenidas en el Decreto 1295 de 1994, que se causan por el mero acaecimiento de cualquiera de las contingencias anotadas, sin que para su concurso se requiera de una determinada conducta del empleador".*

De igual forma en sentencia 22175 de 26 de febrero de 2004 M.P. Eduardo López Villegas:

*"Ahora bien, no es cierto, como se afirma en el cargo, que del texto del artículo 216 del C.S.T., el Tribunal dedujo una presunción de culpa en el patrono hasta llegar a aplicar la norma en forma automática, pues es lo cierto que expresamente consignó que de conformidad con la disposición acusada "corresponde al trabajador demostrar la culpa patronal", es decir consideró que en éste recaía la carga de la prueba; y si fulminó condena contra la recurrente al pago de la indemnización total de perjuicios fue porque encontró que la culpa patronal había sido suficientemente probada con base en prueba testimonial y que dicha culpa estaba determinada por la*

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

*conducta omisiva de la empresa que no obstante el conocimiento que tenía de que la máquina en que ocurrió el percance venía sufriendo fallas mecánicas se abstuvo de detener su marcha o repararla; que el aparato no contaba con sistemas de seguridad y que no le habían sido suministrados a la trabajadora los elementos de seguridad necesarios. En consecuencia, el Tribunal no hizo una aplicación automática de la norma como se alega”.*

En Sentencia del 30 de junio de 2005. Rad. 22656 que señaló:

*"Esa ‘culpa suficiente comprobada’ del empleador o, dicho en otros términos, prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador demandante, en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete ‘probar el supuesto de hecho’ de la ‘culpa’, causa de la responsabilidad ordinaria y plena de perjuicios laboral, la cual, por ser de naturaleza contractual conmutativa es llamada por la ley ‘culpa leve’ que se predica de quien, como buen padre de familia, debe emplear ‘diligencia o cuidado ordinario o mediano’ en la administración de sus negocios.” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

- **LÍNEA JURISPRUDENCIAL SALA DE CASACIÓN LABORAL – CULPA PATRONAL – ART. 216 DEL C.S.T.:**
- **Sentencia SL13652-2015. Expediente 4968 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno:**

José Mauricio Román Ortega interpuso una demanda contra la sociedad Seguridad Récord de Colombia Limitada (Segurcol), solicitando que se declare que su accidente laboral fue causado por culpa del empleador, y que se le indemnizen los perjuicios, incluyendo el lucro cesante, así como también a su cónyuge e hijos por los perjuicios morales sufridos.

El señor José Román trabajaba como vigilante de Segurcol y, durante el desempeño de sus labores, manipulando armas de fuego, se encontraba sentado en una silla cuando su arma se resbaló y se disparó, ocasionándole la pérdida de una parte de su brazo derecho y una disminución de la capacidad laboral del 51.77 %. El demandante alega que la responsabilidad del empleador recae en que no le suministró un dispositivo de seguridad, específicamente el antidisparo, que evita que el arma se accione accidentalmente, y, por lo tanto, la empresa incumplió con sus deberes de seguridad y protección.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

Sin embargo, las sentencias de primera y segunda instancia absolvieron a la parte demandada, argumentando que el demandante no demostró la culpa patronal de la sociedad, pues no se presentaron hechos importantes que comprobaran el nexo causal.

La Corte decidió no casar la sentencia, puesto que el demandante no cumplió con la carga probatoria que le correspondía, omitiendo detalles importantes que permitieran establecer la culpa de la empresa. El demandante solo proporcionó una descripción general del accidente, sin proporcionar detalles que permitieran determinar si el empleador había incumplido con su deber de proporcionar un dispositivo de seguridad. Adicional a ello, la Corte afirmó que la actividad de alto riesgo por sí sola no era suficiente para demostrar la culpa del empleador en el accidente laboral, y que incluso si la culpa del empleador era por abstención u omisión, el trabajador todavía tenía la carga de la prueba.

Aunque se admitió que el arma no contaba con el mecanismo antidisparo, no se estableció la relación de causalidad entre el hecho mencionado y la ocurrencia del accidente de trabajo, lo cual era fundamental para demostrar la culpa patronal. La Corte recordó que, para que se aplique lo estipulado en el artículo 216 del CST, la culpa debe ser suficientemente comprobada por el trabajador, en su incumplimiento del deber de protección y seguridad. No basta con la simple afirmación de la falta de vigilancia y control del programa de salud ocupacional en la demanda, se debe establecer en qué consistió el incumplimiento, que este se derivó de las obligaciones adquiridas en la celebración del contrato de trabajo y la labor encomendada por el empleador al trabajador, para demostrar el nexo causal de las circunstancias que generaron el accidente laboral y los perjuicios sufridos.

- **Sentencia SL2965-2021. Expediente 8227682 M.P. Donald José Dix Ponnefz :**

La señora María Gila Ocampo Osorio, actuando en calidad de curadora del señor Carlos Alberto Ocampo Osorio, pidió que se condenara a la sociedad demandada al reconocimiento y pago de la indemnización total y ordinaria de perjuicios, incluyendo el lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y daño a la vida de relación, en ocasión en ocasión al accidente de trabajo padecido por el señor Alberto el 19 de enero de 2013.

El señor Alberto Ocampo Osorio suscribió un contrato laboral con la demandada el 9 de enero de 2013. 10 días después, sufrió un accidente laboral en las instalaciones de SOFASA S. A., donde prestaba servicios de aseo y limpieza a bienes muebles e inmuebles. Ocampo Osorio

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

cayó de una terraza, lo que le generó un déficit cognitivo generalizado, lesión cerebral y quejas emocionales, y, finalmente, se declaró interdicto.

En sentencia de primera instancia se declaró que el accidente se debió a culpa exclusiva de la víctima, por lo tanto, se rechazaron las pretensiones y se absolvió al empleador. En segunda instancia, se confirmó la decisión, dado que no se demostró el hecho y, sin esto, no se podía calificar si el empleador había omitido sus deberes de protección. La Corte hizo un análisis y señaló que las obligaciones de indemnización en cuanto a temas de derecho laboral se generan cuando aquel que tiene deberes de protección y seguridad no los acata o no despliega acciones adecuadas, adoptando medidas que eviten que el trabajador sea afectado en la ejecución de su tarea o que disminuyan el riesgo en la ejecución. El accionante debe entonces probar que hubo una falta del empleador en el cuidado y protección, y además cuál fue la falencia que causó el daño.

Cuando hay culpa y omisión, el trabajador debe de probar el incumplimiento del empleador, el nexo causal entre el hecho generador del daño y la prestación de un servicio bajo una subordinación. La sala reitera que los elementos que dan lugar a la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consisten en el accidente o enfermedad profesional, la culpa suficientemente probada del empleador y la causa eficiente del daño. Adicionalmente, se refiere al nexo causal y a la relación causaefecto entre la culpa patronal y el daño, toda vez que nadie está obligado a resarcir un daño sino cuando ha dado causa o ha contribuido a él.

La Corte decidió no casar la sentencia proferida por el Tribunal, pues en ultimas no se dio lugar a los elementos constitutivos de la culpa patronal.

- **Sentencia SL662-2023 M.P. Ana María Muñoz Segura:**

En lo que atañe a la carga de la prueba, la jurisprudencia ha establecido que, por regla general, debe ser asumida por el trabajador o sus beneficiarios, quienes tienen la obligación de acreditar la «[...] existencia de una acción o de un control ejecutado de manera incorrecta» (CSJ SL5154-2020).

De manera que en los casos en que se atribuya culpa al empleador por un comportamiento omisivo, a los demandantes les basta enunciar las carencias, para que la carga de la prueba se traslade a quien ha debido proceder con diligencia, tal y como lo regula el artículo 1604 del Código Civil (CJS SL7056-2016). Por lo que, es el empleador quien debe dar cuenta de que

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

cumplió con sus obligaciones de prevención, cuidado y diligencia para garantizar la vida e integridad de sus trabajadores, según los artículos 21, 56, 58 y 62 del Decreto 1295 de 1994 (CSJ SL2168-2019 y CSJ SL2206-2019).

Resulta del caso expresar que, para actuar eficazmente bajo los parámetros de la prevención, los empleadores deben identificar, conocer, evaluar y controlar los potenciales peligros a los cuales puede estar sometido un trabajador, de tal manera que por ello que tienen deberes genéricos, específicos y excepcionales.

Los primeros son los que se tienen en toda relación de trabajo, los segundos, aluden a parámetros contenidos en la ley y que reglamentan las obligaciones generales de prevención frente a la realización de una tarea determinada, como lo es el trabajo en alturas.

En lo que compete al trabajo en alturas, la regulación ha considerado que «[...] tal labor por sí misma tiene un alto riesgo potencial y por ello los deberes y controles que deben considerarse para su ejecución se han incrementado progresivamente» (CSJ SL5154-2020). Al respecto se destacan las resoluciones n.º 2400 y 2413 de 1979, la Ley 52 de 1993, a través de la cual se ratificó el Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Resolución n.º 3673 de 2008, vigente para el momento en el que perdió la vida el señor Jose Herrera Bolaños.

Basta recordar que para la jurisprudencia de esta Corporación, no sirve de pretexto que el empleador alegue la experiencia del trabajador, ni un acto inseguro o imprudente, a lo sumo, uno de estos eventos puede entenderse como un ingrediente que contribuyó al desencadenamiento del siniestro, pero en los casos en que concurre la culpa del empleador, en razón al desconocimiento de las obligaciones tendientes a minimizar los riesgos laborales, «[...] no desaparece la responsabilidad de este en la reparación de las consecuencias surgidas del infortunio» (CSJ SL, 17 octubre 2008, radicación 28821, reiterada en CSJ SL 5463-2015, CSJ SL10194-2017, CSJ SL9355-2017, CSJ SL2824-2018, CSJ SL1911-2019 CSJ SL261-2019).

## VIGÉSIMO PRIMERO:

En punto a los perjuicios materiales, importa precisar que la jurisprudencia de la Sala Laboral, ha sido enfática en sostener que en materia de daños, están legitimados para reclamar su resarcimiento, aquellos que por tener una relación jurídica con el causante padezcan una lesión

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

en el derecho que nació de ese vínculo, es decir, que para solicitar la indemnización de perjuicios, debe demostrarse la contribución, bien sea total o parcial del causante, a menos que se trate de obligaciones que emanan de la ley, como son las alimentarias, evento en el que no se requiere prueba (CSJ SL, 15 octubre 2018, radicación 29970).

En similar sentido, la Corte en la sentencia CSJ SL887-2013, explicó:

*[...] el resarcimiento no es solamente para quien dependiera absolutamente del causante, sino además, para quien tuviera una ayuda, sin cuyo concurso se vea perjudicada; **la afectación puede ser total, si el causante proporcionaba un valor que cubría íntegramente los gastos de los beneficiarios, pero también puede ser parcial, si el auxilio o contribución se destinaba a algunos gastos, con una suma fija, o para unas determinadas necesidades, sin dejar de advertirse que en el caso de algunos perjuicios materiales no es necesario ningún tipo de dependencia económica entre el reclamante y la víctima, como cuando se reclama el llamado daño emergente; pero si se trata de lucro cesante, es apenas natural que debe existir algún vínculo económico entre dichas partes, que implique que el reclamante se vea afectado en la forma dicha [...]** (subrayas fuera de texto).*

De esta suerte, para considerar procedentes los perjuicios materiales, estos deben ser ciertos y adicionalmente, debe conocerse en específico el detrimento a reparar (CSJ SL887-2013).

## IV. EXCEPCIONES.

### A. EXCEPCIONES DE FONDO:

Sin que con ello se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo en nombre de la parte demandada las siguientes excepciones:

#### 1. INEXISTENCIA DE DAÑO RESARCIBLE – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO EXONERANTE DE RESPONSABILIDAD:

No existe daño que resarcir en el presente caso y por lo tanto tampoco la necesidad de indemnización de perjuicios alguna. En efecto, al no haber actuación de mi representada que

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

justifique que haya causado daño alguno a la parte demandante, no existe posibilidad de aplicar el artículo 216 del CST para solicitar indemnización plena de perjuicios.

El hecho nefasto se originó por conductas exclusivas y determinantes del trabajador fallecido, lo cual de plano impide la configuración de la denominada relación de causalidad y libera la responsabilidad del CONSORCIO PACU a quien la parte demandante injustamente le atribuye la producción del daño.

De otro lado, tenemos entendido que al trabajador fallecido, se le capacitó e instruyó suficientemente para las actividades que ejecutaba, se le proporcionaron todos los medios y elementos necesarios de protección, por lo que es evidente que existió UNA CLARA IMPRUDENCIA Y NEGLIGENCIA DE ESTE, QUE DE NO HABERSE PRODUCIDO, SEGURAMENTE NO SE HUBIERAN DADO LAS CONSECUENCIAS CONOCIDAS.

Y es precisamente por esto que se aplicaría perfectamente la jurisprudencia de la H Corte Sala Laboral de Enero 31 de 2001 con ponencia del H Magistrado Dr. Germán Valdés, expediente No. 15359 que indica: “LA IMPRUDENCIA DEL TRABAJADOR EXONERA AL EMPLEADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”. En el mismo sentido se pronunció r la H, Corte en sentencia de 7 de febrero de 2002 con ponencia del H. Magistrado Dr. Francisco Escobar Enríquez expediente No. 17159 que indica “NO EXISTE CULPA DEL EMPLEADOR CUANDO SE PRUEBA QUE EXISTIÓ CAPACITACIÓN Y SE LE PROPORCIONARON LOS MEDIOS PARA LA MISMA”. Así lo también lo ratificó la H. Corte Suprema en sentencia del 10 de julio de 2002 con ponencia del Magistrado José Roberto Herrera expediente No. 18323.

En este orden de ideas, reitero que la presencia de la culpa de LA VICTIMA, desvirtúa en su totalidad la presunción de culpa que la parte actora pretende hacer valer en contra del CONSORCIO PACU, la que necesariamente debe absolverse de todas las pretensiones de la demanda.

## 2. ACTUACIÓN EXENTA DE CULPA:

Mi representada ha actuado de manera diligente y prudente es decir exenta de culpa frente a todos los hechos debatidos en el presente proceso, sin que la parte actora haya podido comprobar de manera “suficiente” la culpa de mi representada, pues esta no existe. Como se demostrará en el presente proceso, mi mandante cumplió con todas sus obligaciones legales

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

en relación con la Seguridad Social Integral del trabajador fallecido y más aún en materia de prevención y protección de la misma en su ambiente de trabajo, por ende, no le corresponde ningún tipo de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de trabajo que sufrió el ingeniero fallecido.

Se comprobará que existe culpa de la víctima en la ocurrencia del accidente de trabajo, por ende, no existe causa para reclamar indemnizaciones que se sustentan única y exclusivamente en la culpa “*suficientemente comprobada*” del empleador.

### **3. BUENA FE DE MI REPRESENTADA.**

Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno, es pertinente afirmar que la buena fe debe presumirse en analogía con el principio universalmente reconocido de la inocencia; en consecuencia, cualquier indemnización deberá estar antecedida de una valoración de las pruebas que se aporten al expediente y que sin asomo de duda comprueben que mi mandante actuó de mala fe al abstenerse de pagar presuntos derechos laborales que nunca ha creído adeudar.

En virtud de lo anterior, mi poderdante no puede ser condenada a ninguna indemnización o sanción derivada de un proceder de mala fe a ella imputable, toda vez, que en sus actuaciones siempre demostró haberse ceñido a las normas que regulan los hechos en discusión y creyó haber hecho lo que correspondía conforme su comprensión de la ley.

### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA.**

La parte actora está reclamándole a mí representada unos supuestos derechos que legalmente no le adeuda.

### **5. PRESCRIPCIÓN.**

Sin que por ello se reconozca derecho alguno, de conformidad el artículo 19 de la Ley 712 de 2001, propongo la excepción de fondo de prescripción de todos los derechos derivados de las pretensiones de la demanda, en tanto que han perdido exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

## 6. COMPENSACIÓN.

Sin que se reconozca derecho alguno a favor del demandante, la hago consistir en que se deberá compensar aquellos derechos que eventualmente resultaren no haber sido pagados, según se pruebe en el curso del proceso, con todos aquellos valores que hubieren eventualmente sido pagados por el demandado principal al demandante. En especial los valores que hayan sido reconocidos por METLIFE a través de la póliza de vida.

## 7. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Las anteriores excepciones se proponen sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P. respecto del reconocimiento de las excepciones que se constituyan con los hechos probados, los cuales serán objeto de las declaraciones oficiosas a que haya lugar.

## V. PRUEBAS.

Para demostrar las excepciones propuestas solicito al Señor Juez, se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

### A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

El cual deberán absolver personalmente los demandantes así:

- CINDY ISABEL ARIZA HERERRA en nombre propio y como representante de los menores de edad JOSE CAMILO HERRERA ARIZA, VALERYN ISABEL HERRERA ARIZA.
- INGRIS JOHANA SALGADO MARTINEZ en nombre propio y como representante de los menores de edad ANDRÉS ALFONSO HERRERA SALGADO.

Lo anterior, para efectos de que rindan el interrogatorio en el día y hora que el Despacho señale para tal fin, en el que formularé en la audiencia correspondiente y que versará sobre los hechos materia de litigio con reconocimiento de documentos.

### B. DOCUMENTALES.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

Solicito al señor Juez decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Propuesta de trabajo del 27 de agosto de 2020.
2. Certificado laboral de SOCIEDAD ESPACIO & DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.
3. Certificado laboral expedido por CONSORCIO CCC ITUANGO.
4. Certificado laboral expedido por CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA.
5. Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre las partes.
6. Certificado de afiliación a ARL SURA.
7. Examen médico de ingreso.
8. Descripción del cargo de Oficial de Estructuras.
9. Cronograma de inducción del 1 de septiembre de 2020.
10. Declaración de asegurabilidad (beneficio extralegal) asumido por METLIFE.
11. Actas de suministro de dotación y elementos de protección personal suscrita por JOSE HERRERA BOLAÑOS.
12. Constancia de formación vocacional de trabajo en alturas de TEAM SAFETY S.A.S.
13. Constancia de formación vocacional de trabajo en alturas de CCC ITUANGO.
14. Constancia de formación vocacional de trabajo en alturas de BE SERVICE SALUD OCUPACIONAL ESPECIALIZADA SAS.
15. Certificado de trabajo en alturas expedido por TEAM SAFETY S.A.S el 14 de septiembre de 2020.
16. Responsabilidades en seguridad y salud en el trabajo nivel III – línea de mando, personas con colaboradores a su cargo.
17. Toolbox tal, charlas de capacitaciones y reuniones el 20 de enero de 2021.
18. Análisis seguro de trabajo del 13 al 20 de enero de 2021.
19. Permiso de trabajo en alturas del 20 de enero de 2021.
20. Ficha técnica de arnés de seguridad utilizado por JOSE HERRERA BOLAÑOS al momento del accidente de trabajo.
21. Ficha técnica de eslingas utilizado por JOSE HERRERA BOLAÑOS al momento del accidente de trabajo.
22. Actas de entrega de suministro de dotación y elementos de protección personal.
23. Control de entrega de y devolución de herramientas.
24. Comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social.
25. Versión libre Kevin Roa.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

26. Versión libre de Jose Domingo Isidro.
27. Versión libre de Lisandro Centeno.
28. Versión libre de Ricardo Rubio.
29. Versión libre de Tarcisio Mendoza.
30. Versión libre de Stiven Cantero.
31. Versión libre de Plutarco Rodallega.
32. Versión libre de Carlos Ivan Leal.
33. Reporte de accidente de trabajo.
34. Formato de investigación de accidente de trabajo.
35. Registro fotográfico escena del deceso.
36. Concepto de ARL SURA del 19 de febrero de 2021.
37. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo CONSORCIO PACU.
38. Certificado implementación sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en lo que a Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el trabajo se refiere.
39. Matriz de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.

## C. TESTIMONIALES.

Solicito al señor Juez decretar, citar y recibir el testimonio de las siguientes personas, para que den fe acerca de la totalidad de los hechos y pretensiones de la presente demanda, así como lo relatado en la contestación de la misma:

NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Gustavo Arias Moreno	15.428.161
Ramiro Arturo Sánchez Trujillo	77.177.614
Jaime Enrique Rodriguez Ariza	1.143.156.301
Mauro Zambrano Sarmiento	8.644.807

Los testigos previamente señalados podrán ser ubicado en el correo electrónico [juan.romero@hklaw.com](mailto:juan.romero@hklaw.com)

## VI. DOCUMENTOS Y ANEXOS.

Como anexo se aportan:

- Poder especial otorgado por CONSORCIO PACU.

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

# Holland & Knight

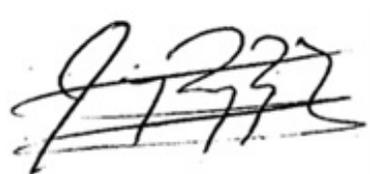
Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia  
T +57.1.745.5720 | Holland & Knight Colombia SAS | [www.hklaw.com](http://www.hklaw.com)

- Acuerdo de constitución del CONSORCIO PACU.

## VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

El domicilio de mi representada es en la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones recibiré en la Secretaría del Juzgado o al correo electrónico: [juan.romero@hklaw.com](mailto:juan.romero@hklaw.com)

Del señor Juez,



**JUAN PABLO ROMERO RIOS**  
C.C. No. 1.121.875.874 de Villavicencio  
T.P. 237.699 del C.S. de la Judicatura  
[juan.romero@hklaw.com](mailto:juan.romero@hklaw.com)

Anchorage | Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Houston | Jacksonville  
Lakeland | Los Angeles | Miami | New York | Northern Virginia | Orlando | Portland | San Francisco | Stamford  
Tallahassee | Tampa | Washington, D.C. | West Palm Beach

Bogotá | London | Mexico City

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER.**

[j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de CINDY ISABEL ARIZA HERRERA y otros contra el CONSORCIO PACU

**EXP. RAD.:** 54-518-31-12-002-2023-00005-00.

**ASUNTO:** Poder Especial.

**JORGE CUESTA DE LA TORRE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad; identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO PACU** por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO ROMERO RIOS** identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la tarjeta profesional de abogado número 237.699 del C.S.J, para que conteste la demandada ordinaria laboral donde se vinculó al Consorcio que represento.

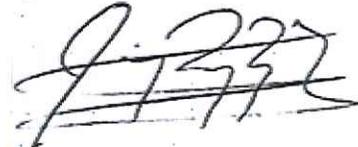
El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse y contestar la demanda, tachar documentos de falsos, conciliar, recibir, transigir, presentar recursos, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso (C.G.P).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico del doctor Romero Rios es [juanpablromero182@gmail.com](mailto:juanpablromero182@gmail.com) y corresponde a la inscrita en Registro Nacional de Abogados.

Confiere:

Acepto:

  
**JORGE CUESTA DE LA TORRE**  
C.E. 1136915  
Representante Legal  
**CONSORCIO PACU**

  
**JUAN PABLO ROMERO RIOS**  
C.C. 1.121.875.874  
T.P. 237.699 del C.S. de la J.  
[juan.romero@hklaw.com](mailto:juan.romero@hklaw.com)